# INFORME DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

1° de agosto de 1985 - 31 de julio de 1986

# **ASAMBLEA GENERAL**

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES SUPLEMENTO No. 4 (A/41/4)



**NACIONES UNIDAS** 

BF

# INFORME DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

1° de agosto de 1985 - 31 de julio de 1986

# **ASAMBLEA GENERAL**

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES SUPLEMENTO No. 4 (A/41/4)



**NACIONES UNIDAS** 

Nueva York, 1986

#### **NOTA**

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

#### INDICE

|       |  | <u>Págin</u> |
|-------|--|--------------|
| I.    | COMPOSICION DE LA CORTE  | 1            |
| II.   | COMPETENCIA DE LA CORTE  | 1            |
|       | A. Competencia de la Corte en materia contenciosa  | 1            |
|       | B. Competencia de la Corte en materia consultiva   | 2            |
| III.  | ACTIVIDAD JUDICIAL DE LA CORTE   | 3            |
|       | A. Casos contenciosos presentados a la Corte   | 3            |
|       | <ol> <li>Actividades militares y paramilitares en Nicaragua y<br/>contra Nicaragua (Nicaragua contra los Estados Unidos<br/>de América)</li></ol>                                    | 3            |
|       | <ol> <li>Solicitud de revisión y de interpretación del Fallo<br/>de 24 de febrero de 1982 en el caso relativo a la<br/>Plataforma Continental (Túnez contra la Jamahiriya</li> </ol> |              |
|       | Arabe Libia)   | 13           |
|       | <ol> <li>Acciones armadas fronterizas y transfronterizas<br/>(Nicaragua contra Costa Rica)</li></ol>   | 15           |
|       | 4. Acciones armadas fronterizas y transfronterizas (Nicaragua contra Honduras)   | 16           |
|       | B. Caso contencioso presentado a una Sala  | 16           |
|       | Controversia fronteriza (Burkina Faso contra Malí)   | 16           |
|       | C. Petición de una opinión consultiva  | 19           |
|       | Petición de revisión del Fallo No. 333 del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas  | 19           |
| IV.   | CUADRAGESIMO ANIVERSARIO DE LA CORTE   | 20           |
| v.    | CUADRAGESIMO ANIVERSARIO DE LAS NACIONES UNIDAS  | 20           |
| VI.   | CONFERENCIAS SOBRE LA LABOR DE LA CORTE  | 20           |
| VII.  | CUESTIONES ADMINISTRATIVAS   | . 20         |
| VIII. | PUBLICACIONES Y DOCUMENTOS DE LA CORTE   | 21           |

#### I. COMPOSICION DE LA CORTE

- 1. El l° de agosto de 1985 la composición de la Corte era la siguiente: Sr. Nagendra Singh, Presidente; Sr. Guy Ladreit de Lacharrière, Vicepresidente; Sr. Manfred Lachs, Sr. José María Ruda, Sr. Taslim Olawale Elías, Sr. Shigeru Oda, Sr. Roberto Ago, Sr. José Sette-Camara, Sr. Stephen M. Schwebel, Sir Robert Jennings, Sr. Kéba Mbaye, Sr. Mohammed Bedjaoui, Sr. Ni Zhengyu, Sr. Jens Evensen y Sr. Nikolai K. Tarassov, magistrados.
- 2. En el período objeto del informe el magistrado Sr. P.D. Morozov renunció por razones de salud. El 9 de diciembre de 1985 la Asamblea General y el Consejo de Seguridad eligieron al Sr. N.K. Tarassov en su reemplazo. En una sesión pública de la Corte, celebrada el 17 de febrero de 1986, el nuevo magistrado hizo la declaración solemne prevista en el Artículo 20 del Estatuto.
- 3. El Secretario de la Corte es el Sr. Santiago Torres Bernárdez y el Secretario Adjunto es el Sr. Eduardo Valencia-Ospina.
- 4. De conformidad con el Artículo 29 del Estatuto, la Corte constituye anualmente una Sala de procedimiento sumario. Esta Sala quedó constituida el 19 de febrero de 1986 de la forma siguiente:

#### Miembros titulares

- Sr. Nagendra Singh, Presidente;
- Sr. G. Ladreit de Lacharrière, Vicepresidente;
- Sr. J.M. Ruda, Sr. K. Mbaye y Sr. Ni Zhengyu, magistrados.

#### Miembros suplentes

Sir Robert Jennings y Sr. J. Evensen, magistrados.

- 5. El 3 de abril de 1985 la Corte constituyó una Sala para examinar el caso relativo a la Controversia Fronteriza (Burkina Faso contra Malí). La composición de esta Sala fue la siguiente: Sr. M. Bedjaoui, Presidente; Sr. M. Lachs y Sr. J.M. Ruda, magistrados; Sr. F. Luchaire y Sr. G. Abi-Saab, magistrados ad hoc.
- 6. La Corte se enteró con pesar del fallecimiento de varios ex miembros: Sr. Muhammad Zafrulla Khan, miembro de la Corte de 1954 a 1961 y de 1964 a 1973, y Presidente de 1970 a 1973; Sr. L. Padilla Nervo, miembro de la Corte de 1964 a 1973; Sr. Wellington Koo, miembro de la Corte de 1957 a 1967 y Vicepresidente de 1964 a 1967; Sr. P.C. Jessup, miembro de la Corte de 1961 a 1970, y Sr. P.D. Morozov, miembro de la Corte de 1970 a 1985.

#### II. COMPETENCIA DE LA CORTE

#### A. Competencia de la Corte en materia contenciosa

7. El 31 de julio de 1986 eran partes en el Estatuto de la Corte los 159 Estados Miembros de las Naciones Unidas, además de Liechtenstein, San Marino y Suiza.

- El 10 de septiembre de 1985 el Gobierno del Canadá depositó en poder del Secretario General una declaración de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 36 del Estatuto, en reemplazo de la declaración presentada por el Canadá el 7 de abril de 1970. El 8 de octubre de 1985 el Gobierno de los Estados Unidos de América informó al Secretario General de que retiraba la declaración de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte que había presentado el 26 de agosto de 1946 y enmendado el 6 de abril de 1984. El 21 de noviembre de 1985 el Gobierno de Israel informó al Secretario General de que retiraba la declaración de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte que había presentado el 17 de octubre de 1956 y enmendado el 28 de febrero de 1984. El 2 de diciembre de 1985 el Gobierno de Senegal presentó al Secretario General una declaración de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte en reemplazo de la declaración presentada por el Senegal el 3 de mayo de 1985. El 22 de mayo de 1986 el Gobierno de Honduras presentó al Secretario General una declaración de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte en reemplazo de la declaración presentada por Honduras el 10 de marzo de 1960.
- 9. En la actualidad el número de Estados que reconocen la jurisdicción obligatoria de la Corte en virtud de declaraciones presentadas conforme a los párrafos 2 y 5 del Artículo 36 del Estatuto (en varios casos con reservas) es de 46. Esos Estados son los siguientes: Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Botswana, Canadá, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Filipinas, Finlandia, Gambia, Haití, Honduras, India, Japón, Kampuchea Democrática, Kenya, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malawi, Malta, Mauricio, México, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Senegal, Somalia, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Togo, Uganda y Uruguay. El texto de las declaraciones depositadas por esos Estados figura en la sección II del capítulo IV del I.C.J. Yearbook 1985-1986.
- 10. En la sección III del Capítulo IV del <u>I.C.J. Yearbook 1985-1986</u> figuran las listas de los tratados y las convenciones vigentes en que se prevé la competencia de la Corte. Además, la competencia de la Corte se extiende a los tratados o las convenciones vigentes en que se prevé la remisión a la Corte Permanente de Justicía Internacional (Artículo 37 del Estatuto).

#### B. Competencia de la Corte en materia consultiva

11. Además de las Naciones Unidas (Asamblea General, Consejo de Seguridad, Consejo Económico y Social, Consejo de Administración Fiduciaria, Comisión interina de la Asamblea General, Comité de Peticiones de Revisión de los Fallos del Tribunal Administrativo), las siguientes organizaciones están actualmente facultadas para solicitar a la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas:

Organización Internacional del Trabajo;
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;
Organización de Aviación Civil Internacional;
Organización Mundial de la Salud;
Banco Mundial;
Corporación Financiera Internacional;
Asociación Internacional de Fomento;
Fondo Monetario Internacional;

Unión Internacional de Telecomunicaciones;
Organización Meteorológica Mundial;
Organización Marítima Internacional;
Organización Mundial de la Propiedad Intelectual;
Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola;
Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;
Organismo Internacional de Energía Atómica.

12. En la sección I del Capítulo IV del <u>I.C.J. Yearbook 1985-1986</u> se enumeran los intrumentos internacionales en que se prevé la competencia de la Corte en materia consultiva.

#### III. ACTIVIDAD JUDICIAL DE LA CORTE

- 13. En el período que se examina la Corte celebró 13 vistas públicas y 49 sesiones privadas. La Corte emitió su fallo sobre el fondo del caso contencioso relativo a las Actividades Militares y Paramilitares en Nicaragua y contra Nicaragua (Nicaragua contra los Estados Unidos de América). Emitió su fallo en el caso contencioso relativo a la Solicitud de revisión y de interpretación del Fallo de 24 de febrero de 1982 en el caso relativo a la Plataforma Continental (Túnez contra la Jamahiriya Arabe Libia). La Sala constituida para ocuparse del caso contencioso relativo a la Controversia fronteriza (Burkina Faso contra Malí) celebró 14 vistas públicas y 10 sesiones privadas. Dictó dos providencias, incluida una providencia en que se indicaban medidas provisionales.
- 14. Una de las cuestiones consideradas por la Corte en relación con la organización de su trabajo judicial fue la posibilidad de constituir una sala a fin de ocuparse de los casos relativos a los problemas del medio ambiente. La Corte estimó que no era necesario constituir una sala especial permanente, pero destacó que podía responder rápidamente a las solicitudes relativas a la constitución de una sala especial, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2 del Artículo 26 del Estatuto, a la que podría presentarse cualquier caso, y, por lo tanto, cualquier caso relativo al medio ambiente.

#### A. Casos contenciosos presentados a la Corte

- 1. Actividades militares y paramilitares en Nicaragua y contra Nicaragua (Nicaragua contra los Estados Unidos de América)
- 15. El 9 de abril de 1984 el Gobierno de Nicaragua presentó una solicitud para que se incoara un procedimiento contra los Estados Unidos de América, acompañada de una solicitud de indicación de medidas provisionales, respecto de una controversia relativa a la responsabilidad por actividades militares y paramilitares en Nicaragua y contra Nicaragua.
- 16. El 13 de abril de 1984, mediante carta de su Embajador acreditado ante los Países Bajos, el Gobierno de los Estados Unidos de América informó a la Corte que había designado un agente a los efectos del caso, e indicaba su convicción de que la Corte carecía de competencia para ocuparse de la solicitud y carecía a fortiori de competencia para indicar las medidas provisionales pedidas por Nicaragua.

17. Tras haber escuchado las observaciones orales de ambas Partes sobre la petición de medidas provisionales en vistas públicas celebradas los días 25 y 27 de abril de 1984, la Corte celebró una vista pública el 10 de mayo de 1984 y dictó una providencia (I.C.J. Reports 1984, pág. 169) en la que se indicaban esas medidas. El texto de la parte dispositiva de esa providencia es el siguiente:

#### "La Corte,

#### A. Por unanimidad,

Rechaza la petición hecha por los Estados unidos de América de que se ponga fin a las actuaciones relativas a la solicitud presentada por la República de Nicaragua el 9 de abril de 1984, y la petición presentada el mismo día por la República de Nicaragua de que se indicaran medidas provisionales, mediante la eliminación del asunto del Registro;

B. <u>Indica</u>, a la espera de su decisión definitiva en las actuaciones incoadas el 9 de abril de 1984 por la República de Nicaragua contra los Estados Unidos de América, las siguientes medidas provisionales:

#### 1. Por unanimidad,

Los Estados Unidos de América deben poner término inmediatamente y abstenerse de toda acción que limite, bloquee o amenace el acceso a los puertos nicaragüenses o desde ellos, y, en particular, la colocación de minas;

#### 2. Por 14 votos contra 1,

El derecho a la soberanía y a la independencia política que posee la República de Nicaragua, al igual que cualquier otro Estado de la región y del mundo, debe respetarse plenamente y no debe verse comprometido en modo alguno por actividades militares y paramilitares prohibidas por los principios de derecho internacional, en particular el principio de que los Estados deben abstenerse en sus relaciones internacionales de la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de otro Estado y el principio relativo a la obligación de no interferir en los asuntos que pertenecen a la jurisdicción interna de un Estado, principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

Votos a favor: Sr. Elías, Presidente; Sr. Sette-Camara, Vicepresidente; Sr. Lachs, Sr. Morozov, Sr. Nagendra Singh, Sr. Ruda, Sr. Mosler, Sr. Oda, Sr. Ago, Sr. El-Khani, Sir Robert Jennings, Sr. de Lacharrière, Sr. Mbaye, Sr. Bedjaoui, magistrados.

Votos en contra: Sr. Schwebel, magistrado.

#### 3. Por unanimidad,

Los Gobiernos de los Estados Unidos de América y la República de Nicaragua deben asegurarse de que no se adopte ningún tipo de medida que pudiera agravar o ampliar la controversia sometida a la Corte.

#### 4. Por unanimidad,

Los Gobiernos de los Estados Unidos de América y la República de Nicaragua deben asegurarse de que no se adopte ninguna medida que pueda menoscabar los derechos de la otra parte con respecto al cumplimiento de la decisión que la Corte pueda dictar en el asunto.

#### C. Por unanimidad,

Decide además que, en tanto la Corte dicta su fallo definitivo en el presente asunto, mantendrá continuamente en examen los asuntos comprendidos en la presente providencia.

#### D. Por unanimidad,

<u>Decide</u> que las actuaciones escritas versen en primer lugar sobre las cuestiones relativas a la competencia de la Corte para conocer de la controversia y de la admisibilidad de la solicitud;

Y reserva la fijación de los plazos para las mencionadas actuaciones escritas, y el procedimiento ulterior, para una decisión posterior."

Los magistrados Mosler y Sir Robert Jennings agregaron a la providencia de la Corte como apéndice una opinión separada conjunta (<u>ibid</u>., pág. 189) y el magistrado Schwebel agregó a la providencia de la Corte como apéndice una opinión disidente (<u>ibid</u>., págs. 190 a 207).

- 18. De conformidad con el párrafo 2 del Artículo 41 del Estatuto de la Corte, el Secretario comunicó inmediatamente la indicación de esas medidas a las Partes y al Consejo de Seguridad.
- 19. En una providencia de 14 de mayo de 1984 el Presidente de la Corte estableció los siguientes plazos para la presentación de los alegatos referentes a las cuestiones de competencia y admisibilidad: 30 de junio de 1984 para la memoria de Nicaragua y 17 de agosto de 1984 para la contramemoria de los Estados Unidos (I.C.J. Reports 1984, pág. 209). El Gobierno de Nicaragua presentó su memoria dentro del plazo fijado.
- 20. El 15 de agosto de 1984, antes de que expiraran los plazos para la presentación de los alegatos referentes a las cuestiones de jurisdicción y admisibilidad, la República de El Salvador presentó una petición de intervención en el caso en virtud del Artículo 63 del Estatuto. El tenor de este Artículo es el siguiente:
  - \*1. Cuando se trate de la interpretación de una convención en la cual sean partes otros Estados además de las partes en litigio, el Secretario notificará inmediatamente a todos los Estados interesados.
  - 2. Todo Estado así notificado tendrá derecho a intervenir en el proceso; pero si se ejerce ese derecho, la interpretación contenida en el fallo será igualmente obligatorio para él."

El Gobierno de El Salvador indicó en su petición que el objeto de su intervención en el contencioso era aducir que la Corte carecía de competencia para examinar la solicitud de Nicaragua. A este respecto, hizo referencia al tenor de ciertos tratados multilaterales invocados por Nicaragua en su controversia con los Estados Unidos de América.

21. Habida cuenta de las observaciones escritas que sobre esa petición presentaron las partes de confomidad con el Artículo 83 del reglamento de la Corte, el 4 de octubre de 1984 la Corte dictó una providencia en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente (I.C.J. Reports 1984, pág. 215):

#### "La Corte,

i) Por 9 votos contra 6,

<u>Decide</u> no celebrar una vista sobre la petición de intervención de la República de El Salvador.

Votos a favor: Sr. Elías, Presidente; Sr. Sette-Camara, Vicepresidente; Sr. Lachs, Sr. Morozov, Sr. Nagendra Singh, Sr. Oda, Sr. El-Khani, Sr. Mbaye, Sr. Bedjaoui, magistrados.

Votos en contra: Sr. Ruda, Sr. Mosler, Sr. Ago, Sr. Schwebel, Sir Robert Jennings, Sr. de Lacharrière, magistrados.

ii) Por 14 votos contra 1,

Decide que la petición de intervención de la República de El Salvador es inadmisible en tanto en cuanto se refiere a la fase actual de los procedimientos incoados por Nicaragua contra los Estados Unidos de América.

Votos a favor: Sr. Elías, Presidente; Sr. Sette-Camara, Vicepresidente; Sr. Lachs, Sr. Morozov, Sr. Nagendra Singh, Sr. Ruda, Sr. Mosler, Sr. Oda, Sr. Ago, Sr. El-Khani, Sir Robert Jennings, Sr. de Lacharrière, Sr. Mbaye, Sr. Bedjaoui, magistrados.

Votos en contra: Sr. Schwebel, magistrado."

- 22. Del 8 al 18 de octubre de 1984 la Corte celebró 10 vistas públicas en las que los consejeros en representación de Nicaragua y de los Estados Unidos presentaron alegatos sobre las cuestiones de competencia y de admisibilidad. El Sr. C.A. Colliard, magistrado ad hoc designado por Nicaragua de conformidad con el Artículo 31 del Estatuto de la Corte, participó en los trabajos de la Corte a partir de esa etapa de los procedimientos.
- 23. El 26 de noviembre de 1984, en una vista pública, la Corte emitió su fallo (I.C.J. Reports 1984, pág. 392). La parte dispositiva reza como sigue:

## "La Corte,

 a) <u>Decide</u>, por 11 votos contra 5, que tiene competencia para examinar la solicitud presentada por la República de Nicaragua el 9 de abril de 1984, de acuerdo con los párrafos 2 y 5 del Artículo 36 del Estatuto de la Corte; <u>Votos a favor</u>: Sr. Elías, Presidente; Sr. Sette-Camara, Vicepresidente; Sr. Lachs, Sr. Morozov, Sr. Nagendra Singh, Sr. Ruda, Sr. El-Khani, Sr. de Lacharrière, Sr. Mbaye, Sr. Bedjaoui, magistrados; Sr. Colliard, magistrado <u>ad hoc</u>;

<u>Votos en contra:</u> Sr. Mosler, Sr. Oda, Sr. Ago, Sr. Schwebel y Sir Robert Jennings, magistrados;

b) <u>Decide</u>, por 14 votos contra 2, que tiene competencia para examinar la solicitud presentada por la República de Nicaragua el 9 de abril de 1984, en la medida en que esa solicitud se refiere a una controversia relativa a la interpretación o aplicación del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre los Estados Unidos de América y la República de Nicaragua, firmado en Managua el 21 de enero de 1956, sobre la base del artículo XXIV de ese Tratado;

Votos a favor: Sr. Elías, Presidente; Sr. Sette-Camara, Vicepresidente; Sr. Lachs, Sr. Morozov, Sr. Nagendra Singh, Sr. Mosler, Sr. Oda, Sr. Ago, Sr. El-Khani, Sir Robert Jennings, Sr. de Lacharrière, Sr. Mbaye, Sr. Bedjaoui, magistrados; Sr. Colliard, magistrado ad hoc;

Votos en contra: Sr. Ruda y Sr. Schwebel, magistrados;

c) <u>Decide</u>, por 15 votos contra 1, que tiene competencia para conocer del caso;

Votos a favor: Sr. Elías, Presidente; Sr. Sette-Camara, Vicepresidente; Sr. Lachs, Sr. Morozov, Sr. Nagendra Singh, Sr. Ruda, Sr. Mosler, Sr. Oda, Sr. Ago, Sr. El-Khani, Sir Robert Jennings, Sr. de Lacharrière, Sr. Mbaye, Sr. Bedjaoui, magistrados, Sr. Colliard, magistrado ad hoc;

Votos en contra: Sr. Schwebel, magistrado;

2. <u>Decide</u>, por unanimidad, que la solicitud mencionada es admisible."

Los magistrados Nagendra Singh, Ruda, Mosler, Oda, Ago y Sir Robert Jennings agregaron al fallo de la Corte como apéndice opiniones separadas (<u>ibid.</u>, págs. 444 a 557). El magistrado Schwebel agregó al fallo de la Corte como apéndice una opinión disidente (ibid., págs. 558 a 637).

- 24. En una carta de fecha 18 de enero de 1985 el agente de los Estados Unidos dijo que, no obstante el fallo de 26 de noviembre de 1984, los Estados Unidos opinaban que "la Corte carece de competencia para conocer de la controversia y que la solicitud de Nicaragua de 9 de abril de 1984 es inadmisible" y que, por consiguiente, "los Estados Unidos tienen previsto no participar en cualquier procedimiento relacionado con este caso". El 22 de enero de 1985 el agente de Nicaragua informó al Presidente que su Gobierno mantenía su solicitud y que deseaba valerse de los derechos previstos en el Artículo 53 del Estatuto cuando una de las partes no comparece ante la Corte o se abstiene de defender su caso.
- 25. En una providencia de ? de enero de 1985 (I.C.J. Report 1985, pág. 3) el Presidente fijó plazos para la presentación de alegatos sobre el fondo del asunto. El Gobierno de Nicaragua presentó su memoria dentro del plazo fijado (30 de abril de 1985). El Gobierno de los Estados Unidos no ha presentado ninguna contramemoria dentro del plazo establecido, que expiró el 31 de mayo de 1985, sin que ese Gobierno haya solicitado una prórroga de dicho plazo.

- 26. Del 12 al 20 de septiembre de 1985 la Corte celebró nueve vistas públicas en las que se hicieron alegatos en representación de Nicaragua. Cinco testigos citados por Nicaragua prestaron testimonio ante la Corte. Los Estados Unidos no estuvieron representados en las vistas.
- 27. El 27 de junio de 1986 la Corte emitió su fallo en una vista pública (<u>I.C.J. Reports 1986</u>, pág. 14). El texto de la parte dispositiva del fallo es el siguiente:

#### "La Corte,

1. Por 11 votos contra 4,

Decide que, al pronunciarse sobre la controversia que se le ha sometido en la solicitud que presentó la República de Nicaragua el 9 de abril de 1984, la Corte ha de aplicar la "reserva de tratado multilateral" que figura en el acápite c) de la declaración de aceptación de jurisdicción presentada en virtud del párrafo 2 del Artículo 36 del Estatuto de la Corte por el Gobierno de los Estados Unidos de América, depositada el 26 de agosto de 1946;

Votos a favor: Sr. Nagendra Singh, Presidente; Sr. de Lacharrière, Vicepresidente; Sr. Lachs, Sr. Oda, Sr. Ago, Sr. Schwebel, Sir Robert Jennings, Sr. Mbaye, Sr. Bedjaoui y Sr. Evensen, magistrados; Sr. Colliard, magistrado ad hoc;

Votos en contra: Sr. Ruda, Sr. Elías, Sr. Sette-Camara y Sr. Ni, magistrados.

2. Por 12 votos contra 3,

Rechaza la justificación de legítima defensa colectiva invocada por los Estados Unidos de América en relación con las actividades militares y paramilitares en Nicaragua y contra Nicaragua, objeto de este caso;

Votos a favor: Sr. Nagendra Singh, Presidente; Sr. de Lacharrière, Vicepresidente; Sr. Lachs, Sr. Ruda, Sr. Elias, Sr. Ago, Sr. Sette-Camara, Sr. Mbaye, Sr. Bedjaoui, Sr. Ni y Sr. Evensen, magistrados; Sr. Colliard, magistrado ad hoc;

Votos en contra: Sr. Oda, Sr. Schwebel y Sir Robert Jennings, magistrados.

3. Por 12 votos contra 3,

Decide que los Estados Unidos de América, al entrenar, armar, equipar, financiar y abastecer a las fuerzas contras o al estimular, apoyar y ayudar por otros medios las actividades militares y paramilitares en Nicaragua y contra Nicaragua han actuado, en perjuicio de la República de Nicaragua, infringiendo la obligación que les incumbe con arreglo al derecho internacional consuetudinario de no intervenir en los asuntos de otro Estado;

Votos a favor: Sr. Nagendra Singh, Presidente; Sr. de Lacharrière, Vicepresidente; Sr. Lachs, Sr. Ruda, Sr. Elias, Sr. Ago, Sr. Sette-Camara, Sr. Mbaye, Sr. Bedjaoui, Sr. Ni y Sr. Evensen, magistrados; Sr. Colliard, magistrado ad hoc;

Votos en contra: Sr. Oda, Sr. Schwebel y Sir Robert Jennings, magistrados.

#### 4. Por 12 votos contra 3,

Decide que los Estados Unidos de América, con ciertos ataques realizados contra terri orio nicaragüense en 1983 y 1984, a saber, los ataques contra Puerto Sandino los días 13 de septiembre y 14 de octubre de 1983; un ataque contra Corinto el 10 de octubre de 1983; un ataque contra la base naval de Potosí los días 4 y 5 de enero de 1984; un ataque contra San Juan del Sur el 7 de marzo de 1984; ataques contra patrulleras en Puerto Sandino los días 28 y 30 de marzo de 1984, y un ataque contra San Juan del Norte el 9 de abril de 1984, y que, además, con los actos de intervención mencionados en el inciso 3) del presente, que implican el uso de la fuerza, han actuado, en perjuicio de la República de Nicaragua, infringiendo la obligación que les incumbe con arreglo al derecho internacional consuetudinario de no usar la fuerza en contra de otro Estado;

Votos a favor: Sr. Nagendra Singh, Presidente; Sr. de Lacharrière, Vicepresidente; Sr. Lachs, Sr. Ruda, Sr. Elías, Sr. Ago, Sr. Sette-Camara, Sr. Mbaye, Sr. Bedjaoui, Sr. Ni y Sr. Evensen, magistrados; Sr. Colliard, magistrado ad hoc;

Votos en contra: Sr. Oda, Sr. Schwebel y Sir Robert Jennings, magistrados.

#### 5. Por 12 votos contra 3,

Decide que los Estados Unidos de América, al dirigir o autorizar vuelos sobre territorio nicaragüense, y con los actos imputables a los Estados Unidos mencionados en el inciso 4) del presente, han actuado, en perjuicio de la República de Nicaragua, infringiendo la obligación que les incumbe con arreglo al derecho internacional consuetudinario de no violar la soberanía de otro Estado;

Votos a favor: Sr. Nagendra Singh, Presidente; Sr. de Lacharrière, Vicepresidente; Sr. Lachs, Sr. Ruda, Sr. Elías, Sr. Ago, Sr. Sette-Camara, Sr. Mbaye, Sr. Bedjaoui, Sr. Ni y Sr. Evensen, magistrados; Sr. Colliard, magistrado ad hoc;

Votos en contra: Sr. Oda, Sr. Schwebel y Sir Robert Jennings, magistrados.

#### 6. Por 12 votos contra 3,

Decide que, al colocar minas en las aguas internas o territoriales de la República de Nicaragua durante los primeros meses de 1984, los Estados Unidos de América, en perjuicio de la República de Nicaragua, infringieron las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional consuetudinario de no usar la fuerza contra otro Estado, no intervenir en sus asuntos, no violar su soberanía y no interrumpir el comercio marítimo pacífico;

Votos a favor: Sr. Nagendra Singh, Presidente; Sr. de Lacharrière, Vicepresidente; Sr. Lachs, Sr. Ruda, Sr. Elias, Sr. Ago, Sr. Sette-Camara, Sr. Mbaye, Sr. Bedjaoui, Sr. Ni y Sr. Evensen, magistrados; Sr. Colliard, magistrado ad hoc;

Votos en contra: Sr. Oda, Sr. Schwebel y Sir Robert Jennings, magistrados.

#### 7. Por 14 votos contra 1,

Decide que, con los actos señalados en el lnciso 6) del presente fallo, los Estados Unidos de América, en perjuicio de la República de Nicaragua, han infringido las obligaciones que les incumben en virtud del artículo 19 del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre los Estados Unidos de América y la República de Nicaragua, firmado en Managua el 21 de enero de 1956;

Votos a favor: Sr. Nagendra Singh, Presidente; Sr. de Lacharrière, Vicepresidente; Sr. Lachs, Sr. Ruda, Sr. Elias, Sr. Oda, Sr. Ago, Sr. Sette-Camara, Sir Robert Jennings, Sr. Mbaye, Sr. Bedjaoui, Sr. Ni y Sr. Evensen, magistrados; Sr. Colliard, magistrado ad hoc;

Votos en contra: Sr. Schwebel.

#### 8. Por 14 votos contra 1,

Decide que los Estados Unidos de América, al no dar a conocer la existencia y la ubicación de las minas por ellos colocadas, mencionadas en el inciso 6) del presente fallo, han infringido las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional consuetudinario a ese respecto;

Votos a favor: Sr. Nagendra Singh, Presidente; Sr. de Lacharrière, Vicepresidente; Sr. Lachs, Sr. Ruda, Sr. Elias, Sr. Ago, Sr. Sette-Camara, Sr. Schwebel, Sir Robert Jennings, Sr. Mbaye, Sr. Bedjaoui, Sr. Ni y Sr. Evensen, magistrados; Sr. Colliard, magistrado ad hoc;

Votos en contra: Sr. Oda, magistrado.

#### 9. Por 14 votos contra 1,

Decide que los Estados Unidos de América, al elaborar en 1983 un manual titulado "Operaciones psicológicas en guerra de guerrillas" y al difundirlo a las fuerzas contras, han estimulado la comisión por éstas de actos contrarios a los principios generales del derecho humanitario; pero no estima que haya bases para llegar a la conclusión de que los actos de ese tipo que puedan haberse cometido sean imputables a los Estados Unidos de América como actos de los Estados Unidos de América;

Votos a favor: Sr. Nagendra Singh, Presidente; Sr. de Lacharrière, Vicepresidente; Sr. Lachs, Sr. Ruda, Sr. Elias, Sr. Ago, Sr. Sette-Camara, Sr. Schwebel, Sir Robert Jennings, Sr. Mbaye, Sr. Bedjaoui, Sr. Ni y Sr. Evensen, magistrados; Sr. Colliard, magistrado ad hoc;

Votos en contra: Sr. Oda, magistrado.

#### 10. Por 12 votos contra 3,

<u>Decide</u> que los Estados Unidos de América, con los ataques en territorio nicaragüense señalados en el inciso 4) del presente fallo, y al declarar un embargo general del comercio con Nicaragua el 1º de mayo de 1985, ha cometido actos encaminados a privar de su objeto y finalidad el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre las Partes, firmado en Managua el 21 de enero de 1956;

Votos a favor: Sr. Nagendra Singh, Presidente; Sr. de Lacharrière, Vicepresidente; Sr. Lachs, Sr. Ruda, Sr. Elias, Sr. Ago, Sr. Sette-Camara, Sr. Mbaye, Sr. Bedjaoui, Sr. Ni y Sr. Evensen, magistrados; Sr. Colliard, magistrado ad hoc;

Votos en contra: Sr. Oda, Sr. Schwebel y Sir Robert Jennings, magistrados.

#### 11. Por 12 votos contra 3,

Decide que los Estados Unidos de América, con los ataques en territorio nicaragüense señalados en el inciso 4) del presente fallo, y al declarar un embargo general del comercio con Nicaragua el 1º de mayo de 1985, han obrado en violación de las obligaciones que les incumben con arreglo al artículo 19 del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre las Partes, firmado en Managua el 21 de enero de 1956.

Votos a favor: Sr. Nagendra Singh, Presidente; Sr. de Lacharrière, Vicepresidente; Sr. Lachs, Sr. Ruda, Sr. Elias, Sr. Ago, Sr. Sette-Camara, Sr. Mbaye, Sr. Bedjaoui, Sr. Ni y Sr. Evensen, magistrados; Sr. Colliard, magistrado ad hoc;

Votos en contra: Sr. Oda, Sr. Schwebel y Sir Robert Jennings, magistrados.

#### 12. Por 12 votos contra 3,

Decide que los Estados Unidos de América deben poner término inmediatamente y abstenerse de toda acción que pueda constituir una violación de las obligaciones jurídicas anteriormente mencionadas;

Votos a favor: Sr. Nagendra Singh, Presidente; Sr. de Lacharrière, Vicepresidente; Sr. Lachs, Sr. Ruda, Sr. Elias, Sr. Ago, Sr. Sette-Camara, Sr. Mbaye, Sr. Bedjaoui, Sr. Ni y Sr. Evensen, magistrados; Sr. Colliard, magistrado ad hoc;

Votos en contra: Sr. Oda, Sr. Schwebel y Sir Robert Jennings, magistrados.

#### 13. Por 12 votos contra 3,

<u>Decide</u> que los Estados Unidos de América tienen la obligación de indemnizar a la República de Nicaragua de todos los perjuicios causados a Nicaragua por las infracciones de obligaciones que le incumben con arreglo al derecho internacional consuetudinario anteriormente numeradas;

Votos a favor: Sr. Nagendra Singh, Presidente; Sr. de Lacharrière, Vicepresidente; Sr. Lachs, Sr. Ruda, Sr. Elias, Sr. Ago, Sr. Sette-Camara, Sr. Mbaye, Sr. Bedjaoui, Sr. Ni y Sr. Evensen, magistrados; Sr. Colliard, magistrado ad hoc;

Votos en contra: Sr. Oda, Sr. Schwebel y Sir Robert Jennings, magistrados.

#### 14. Por 14 votos contra 1,

Decide que los Estados Unidos de América tienen la obligación de indemnizar a la República de Nicaragua de todos los perjuicios causados en Nicaragua por las infracciones del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre las Partes, firmado en Managua el 21 de enero de 1956;

Votos a favor: Sr. Nagendra Singh, Presidente; Sr. de Lacharrière, Vicepresidente; Sr. Lachs, Sr. Ruda, Sr. Elias, Sr. Oda, Sr. Ago, Sr. Sette-Camara, Sir Robert Jennings, Sr. Mbaye, Sr. Bedjaoui, Sr. Ni y Sr. Evensen, magistrados; Sr. Colliard, magistrado ad hoc;

Votos en contra: Sr. Schwebel, magistrado.

#### 15. Por 14 votos contra 1,

Decide que la forma y el monto de esa indemnización, a falta de acuerdo entre las Partes, será determinado por la Corte, y reserva a estos efectos el procedimiento ulterior en el caso;

Votos a favor: Sr. Nagendra Singh, Presidente; Sr. de Lacharrière, Vicepresidente; Sr. Lachs, Sr. Ruda, Sr. Elias, Sr. Oda, Sr. Ago, Sr. Sette-Camara, Sir Robert Jennings, Sr. Mbaye, Sr. Bedjaoui, Sr. Ni y Sr. Evensen, magistrados; Sr. Colliard, magistrado ad hoc;

Votos en contra: Sr. Schwebel, magistrado.

#### 16. Por unanimidad,

Recuerda a ambas Partes su obligación de buscar una solución de sus controversias por medios pacíficos de conformidad con el derecho internacional."

Los magistrados Nagendra Singh, Presidente, y Lachs, Ruda, Elias, Ago, Sette-Camara y Ni agregaron al fallo de la Corte como apéndice opiniones separadas. Los magistrados Oda, Schwebel y Sir Robert Jennings agregaron al fallo opiniones disidentes.

- 2. Solicitud de revisión y de interpretación del Fallo de 24 de febrero de 1982 en el caso relativo a la Plataforma Continental (Túnez contra la Jamahiriya Arabe Libia)
- 28. El 27 de julio de 1984 el Gobierno de la República de Túnez presentó a la Corte una solicitud para la revisión y la interpretación del Fallo emitido por la Corte el 24 de febrero de 1982 en el caso relativo a la Plataforma Continental (Túnez contra la Jamahiriya Arabe Libia). Túnez basaba su solicitud de revisión y de interpretación en los Artículos 60 y 61 del Estatuto y en los Artículos 98, 99 y 100 del Reglamento de la Corte. El párrafo l del Artículo 61 del Estatuto dispone lo siguiente:
  - "1. Sólo podrá pedirse la revisión de un fallo cuando la solicitud se funde en el descubrimiento de un hecho de tal naturaleza que pueda ser factor decisivo y que, al pronunciarse el fallo, fuera desconocido de la Corte y de la parte que pida la revisión, siempre que su desconocimiento no se deba a negligencia."

#### El Artículo 60 del Estatuto dice lo siguiente:

"El fallo será definitivo e inapelable. En caso de desacuerdo sobre el sentido o el alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes."

- 29. Para justificar su solicitud de revisión, el Gobierno de Túnez invocó el descubrimiento de un nuevo hecho. Solicitó a la Corte que declarara la inadmisibilidad de la solicitud y, con respecto al primer sector de la delimitación fijada por la Corte, que revisara la línea de delimitación que se indicaba en el Fallo. En el caso de que la Corte decidiera que la solicitud de revisión no era admisible, se pedía a la Corte que interpretara ciertos pasajes del Fallo que se referían a este sector. También pedía a la Corte que declarara, con respecto al segundo sector, que correspondía a los expertos de las Partes establecer las coordenadas exactas del punto más occidental del Golfo de Gabés, mencionado en la parte dispositiva del Fallo de la Corte.
- 30. De conformidad con el Reglamento del Tribunal, el Vicepresidente ha fijado un plazo dentro del cual la Jamahiriya Arabe Libia tendrá derecho a presentar observaciones escritas sobre la solicitud de Túnez, en especial sobre la cuestión de su admisibilidad (Reglamento, párr. 2 del Art. 99). El plazo expira el 15 de octubre de 1984.
- 31. Ambos Estados han escogido un magistrado <u>ad hoc</u> en virtud del Artículo 31 del Estatuto de la Corte. Túnez ha designado a la Sra. S. Bastid, y la Jamahiriya Arabe Libia ha designado al Sr. E. Jiménez de Aréchaga.
- 32. Del 13 al 18 de junio de 1985 la Corte celebró seis vistas públicas en las que se presentaron alegatos en nombre de Túnez y de la Jamahiriya Arabe Libia. En el momento de la preparación del presente informe la Corte está deliberando sobre el caso.
- 33. La composición de la Corte fue la siguiente: Sr. Nagendra Singh, Presidente; Sr. de Lacharrière, Vicepresidente; Sr. Lachs, Sr. Ruda, Sr. Elías, Sr. Oda, Sr. Ago, Sr. Sette-Camara, Sr. Schwebel, Sr. Mbaye, Sr. Bedjaoui, Sr. Ni, magistrados; Sra. Bastid y Sr. Jiménez de Aréchaga, magistrados ad hoc.

34. El 10 de diciembre de 1985 la Corte emitió su fallo en una vista pública (<u>I.C.J. Reports 1985</u>, pág. 192). El texto de la parte dispositiva del fallo es el siguiente:

#### "La Corte,

A. Por unanimidad,

Declara inadmisible la solicitud presentada por la República de Túnez de revisión, con arreglo al Artículo 61 del Estatuto de la Corte, del Fallo emitido por la Corte el 24 de febrero de 1982;

- B. Por unanimidad,
- 1. <u>Declara admisible</u> la solicitud presentada por la República de Túnez de interpretación, con arreglo al Artículo 60 del Estatuto de la Corte, del Fallo del 24 de febrero de 1982 en lo que se refiere al primer sector de la delimitación prevista en ese Fallo;
- 2. <u>Declara</u>, por vía de interpretación del Fallo de 24 de febrero de 1982, que el significado y alcance de la parte del Fallo que se refiere al primer sector de la delimitación han de entenderse en concordancia con los párrafos 32 a 39 de ese Fallo;
- 3. <u>Decide</u> que no ha lugar a la presentación de la República de Túnez de 14 de junio de 1985 en relación con el primer sector de la delimitación;
  - C. Por unanimidad,

Decide que la solicitud de la República de Túnez para que se corrija un error carece de objeto y que la Corte, en consecuencia, no está obligada a pronunciarse al respecto;

- D. Por unanimidad,
- 1. <u>Decide que es admisible</u> la solicitud presentada por la República de Túnez de interpretación, con arreglo al Artículo 60 del Estatuto de la Corte, del Fallo del 24 de febrero de 1982 en lo que se refiere al "punto más occidental del Golfo de Gabés";
- 2. <u>Declara</u>, por vía de interpretación del Fallo de 24 de febrero de 1982:
- a) Que la referencia en el párrafo 124 de ese Fallo a una latitud aproximada de 34° 10' 30" N es una indicación general de la latitud del punto que parecía a la Corte ser el punto más occidental de la costa (línea de bajamar) del Golfo de Gabés, correspondiendo a los expertos de las Partes determinar las coordinadas precisas de ese punto; que la latitud de 34° 10' 30", en consecuencia, no tenía por objeto ser en sí misma obligatoria para las Partes, sino que se utilizó a fines de aclarar lo que se había decidido con fuerza obligatoria en el párrafo 133 C 3) de ese Fallo;

- b) Que la referencia hecha en el párrafo 133 C 2) de ese Fallo al "punto más occidental de la costa tunecina entre Ras Kaboudia y Ras Ajdir, es decir, el punto más occidental de la línea costera (línea de la bajamar) del Golfo de Gabés", y la referencia semejante en el párrafo 133 C 3) han de entenderse en el sentido de designar el punto de esa costa situado más al occidente en la línea de la bajamar; y
- c) Que los expertos de las Partes, utilizando todos los documentos cartográficos disponibles y, en caso necesario, realizando una mensura especial en el lugar, habrán de determinar las coordinadas precisas de ese punto, si está situado dentro de un canal o la boca de un wadi, e independientemente de si los expertos han de considerar o no ese punto en el sentido de marcar un cambio de la dirección de la línea costera;
- 3. <u>Decide</u> que no ha lugar al planteamiento de la República de Túnez, que el punto más occidental del Golfo de Gabés está situado en la latitud 34° 05' 20" N (Cartago);

#### E. Por unanimidad,

Decide que, con respecto a la presentación de la República de Túnez de 14 de junio de 1985, no hay por el momento causa para que la Corte ordene una mensura de expertos con el fin de determinar las coordinadas exactas del punto más occidental del Golfo de Gabés."

Los magistrados Ruda, Oda y Schwebel y la magistrado <u>ad hoc</u> Sra. Bastid agregaron al Fallo de la Corte como apéndice opiniones separadas (<u>ibid</u>., págs. 232 a 252).

# 3. Acciones armadas fronterizas y transfronterizas (Nicaragua contra Costa Rica)

- 35. El 28 de julio de 1986 la República de Nicaragua depositó en la Secretaría de la Corte una solicitud de que se incoara procedimiento contra la República de Costa Rica. Nicaragua funda su solicitud en el artículo XXXI del Pacto de Bogotá y en la declaración en cuya virtud Costa Rica aceptó la jurisdicción de la Corte en las circunstancias previstas en el Artículo 36 del Estatuto de la Corte.
- 36. En su solicitud Nicaragua enumera acciones armadas fronterizas y transfronterizas concretas de frecuencia e intensidad cada vez mayores desde 1982 organizadas por los contras en su territorio desde Costa Rica. Menciona diversos intentos por su parte para llegar a una solución pacífica, atribuyendo el fracaso de esas gestiones a la actitud de las autoridades costarricenses. Con sujeción a toda posible alteración, pide a la Corte que juzgue y declare:
  - "a) Que las acciones y omisiones de Costa Rica en el período en cuestión constituyen infracciones de las diversas obligaciones de derecho internacional consuetudinario y de los tratados especificados en lo principal de esta solicitud respecto de los cuales corresponde responsabilidad legal a la República de Costa Rica;
  - b) Que Costa Rica tiene la obligación de cesar y abstenerse inmediatamente de todo tipo de acto de esa especie que pueda constituir infracción de las obligaciones jurídicas mencionadas;

- c) Que Costa Rica tiene la obligación de indemnizar a la República de Nicaragua todos los perjuicios causados a Nicaragua por la infracción de las obligaciones con arreglo a las normas pertinentes del derecho internacional consuetudinario y de las disposiciones de tratados."
- 37. En su solicitud Nicaragua se reserva el derecho de presentar a la Corte una solicitud de indicación de medidas provisionales de protección.

# 4. Acciones armadas fronterizas y transfronterizas (Nicaragua contra Honduras)

- 38. El 28 de julio de 1986 la República de Nicaragua depositó en la Secretaría de la Corte una solicitud para que se incoara un procedimiento contra la República de Honduras. Nicaragua basa su solicitud en el artículo XXXI del Pacto de Bogotá y en la declaración en cuya virtud Honduras aceptó la jurisdicción de la Corte en las circunstancias previstas en el Artículo 36 del Estatuto de la Corte.
- 39. En su solicitud Nicaragua se refiere no sólo a las acciones armadas fronterizas y transfronterizas organizadas por los contras en su territorio desde Honduras, cuya frecuencia e intensidad han sido cada vez mayores desde 1980 a pesar de sus reiteradas protestas, sino además, entre otros asuntos, a la asistencia prestada a los contras por las fuerzas armadas de Honduras, a la participación directa de éstas en ataques militares contra su territorio, y a amenazas de uso de la fuerza en su contra emanadas del Gobierno de Honduras. Con sujeción a posibles alteraciones, pide a la Corte que juzgue y declare:
  - "a) Que las acciones y omisiones de Honduras en el período en cuestión constituyen infracciones de las diversas obligaciones de derecho internacional consuetudinario y de los tratados especificados en lo principal de esta solicitud respecto de los cuales corresponde responsabilidad legal a la República de Honduras;
  - b) Que Honduras tiene la obligación de cesar y abstenerse inmediatamente de todo acto de ese tipo que pueda constituir infracción de las obligaciones jurídicas anteriormente mencionadas;
  - c) Que Honduras tiene la obligación de indemnizar a la República de Nicaragua por todos los perjuicios causados a Nicaragua por las infracciones de las obligaciones de conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional consuetudinario y de las disposiciones de tratados."
- 40. En su presentación Nicaragua se reserva el derecho de presentar a la Corte una solicitud de que se indiquen medidas provisionales de protección.

#### B. Caso contencioso presentado a una Sala

# Controversia fronteriza (Burkina Faso contra Mali)

41. El 14 de octubre de 1983 los Gobiernos de la República del Alto Volta (que desde entonces pasó a llamarse Burkina Faso) y de la República de Malí comunicaron en forma conjunta al Secretario un Acuerdo Especial que habían concertado el 16 de septiembre de 1983, que había entrado en vigor en esa misma

fecha y había sido registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas, mediante el cual habían presentado a una Sala de la Corte la cuestión de la delimitación de la frontera terrestre entre los dos Estados.

- 42. En el Acuerdo Especial se prevía la presentación del caso a una Sala, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 26 del Estatuto de la Corte. En ese Artículo se dice que la Corte podrá constituir en cualquier momento una Sala para conocer de un negocio determinado.
- 43. El 14 de marzo de 1985 las Partes, debidamente consultadas por el Presidente, indicaron que deseaban que se constituyera una Sala de cinco miembros, dos de los cuales serían los magistrados <u>ad hoc</u> designados por ellos mismos de conformidad con el Artículo 31 del Estatuto, y confirmaron su intención de que la Corte procediera inmediatamente a constituir la Sala.
- 44. Ambos Estados eligieron a un magistrado <u>ad hoc</u> en virtud del Artículo 31 del Estatuto de la Corte. Burkina Faso designó al Sr. F. Luchaire y Malí designó al Sr. G. Abi-Saab.
- 45. El 3 de abril de 1985 la Corte, por unanimidad, dictó una providencia en la que accedía a la petición de los dos gobiernos de que se constituyera una Sala especial de cinco jueces para conocer de la controversia fronteriza entre ellos (I.C.J. Reports 1985, pág. 6). En la providencia se indicaba que la Corte había designado al Sr. Lachs, al Sr. Ruda, al Sr. Bedjaoui, magistrados, los que, junto con los magistrados ad hoc designados por las partes, constituirían la Sala que había de conocer del caso.
- 46. La Sala constituida para conocer del caso eligió como Presidente al magistrado M. Bedjaoui y quedó integrada de la siguiente manera: Sr. Bedjaoui, Presidente, Sr. Lachs y Sr. J.M. Ruda, magistrados; Sr. G. Luchaire y Sr. G. Abi-Saad, magistrados ad hoc.
- 47. El 29 de abril de 1985 la Sala celebró su primera vista pública y, en esa ocasión, el Sr. Luchaire y el Sr. Abi-Saad, magistrados <u>ad hoc</u>, presentaron la solemne declaración prevista en el Estatuto y en el Reglamento de la Corte.
- 48. El 12 de abril de 1985, una vez que las Partes hubieron confirmado las indicaciones dadas en el acuerdo especial y tras haberse consultado a la sala, el Presidente de la Corte dictó una providencia en la que estableció que el 3 de octubre de 1985 expiraría el plazo para la presentación de memorias por ambas Partes (I.C.J. Reports 1985, pág. 10).
- 49. En una providencia de 3 de octubre de 1985 el Presidente de la Sala fijó el 2 de abril de 1986 (I.C.J. Reports 1985, pág. 189) como plazo para la presentación de las contramemorias de las Partes.
- 50. Tras incidentes graves que hicieron que las fuerzas armadas de Burkina Faso y Malí entraran en conflicto en la región fronteriza a fines de 1985, las dos Partes formularon peticiones paralelas a la Sala para que se indicaran medidas provisionales, cuyos textos oficiales llegaron a la Secretaría el 2 de enero, el de Burkina Faso, y el 6 de enero de 1986, el de Malí.

51. La Sala celebró una vista el 9 de enero de 1986 para escuchar las observaciones orales de ambas Partes acerca de las solicitudes de indicación de medidas provisionales, y, el 10 de enero de 1986, en una vista pública, dictó una providencia en que se indicaban medidas provisionales (I.C.J. Reports 1986, pág. 3), cuya parte dispositiva tenía el texto siguiente:

#### "La Sala

Por unanimidad,

- 1. <u>Indica</u>; a la espera de su decisión definitiva en las actuaciones incoadas el 20 de octubre de 1983 mediante la notificación del Acuerdo Especial entre la República del Alto Volta (que desde entonces pasó a llamarse Burkina Faso) y de la República de Malí, firmado el 16 de septiembre de 1983 y relativo a la controversia fronteriza entre ambos Estados, las medidas provisionales siguientes:
- a) El Gobierno de Burkina Faso y el Gobierno de la República de Malí deben velar cada uno por su lado de manera de no adoptar medida alguna que pueda agravar o ampliar la controversia presentada a la Sala ni menoscabar el derecho de la otra Parte a dar cumplimiento al fallo que la Sala pueda dictar acerca del caso;
- b) Ambos Gobiernos deben abstenerse de todo acto susceptible de impedir la recopilación de pruebas materiales en el presente caso;
- c) Ambos Gobiernos deben seguir observando el cese del fuego instituido por acuerdo entre ambos Jefes de Estado el 31 de diciembre de 1985;
- d) Ambos Gobiernos deben retirar sus fuerzas armadas a posiciones tales, o a líneas tales, que, dentro del plazo de 20 días de la fecha de la presente providencia, puedan determinarse mediante acuerdo entre ambos Gobiernos, en la inteligencia de que los términos del retiro de las tropas se establecerán en el acuerdo en cuestión y que, a falta de ese acuerdo, la Sala los indicará por sí misma mediante una providencia;
- e) Con respecto a la administración de las zonas controvertidas, la situación existente antes de las acciones armadas que dieron lugar a la solicitud de medidas provisionales no debe modificarse;
- 2. Exhorta a los Agentes de las Partes a que notifiquen al Secretario sin tardanza todo acuerdo concertado entre sus Gobiernos dentro del alcance del acápite 1 d) supra;
- 3. <u>Decide</u> que, a la espera de su fallo definitivo, y sin perjuicio de la aplicación del Artículo 76 del Reglamento, la Sala seguirá ocupándose de las cuestiones comprendidas en la presente providencia."
- 52. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 41 del Estatuto de la Corte, el Secretario comunicó inmediatamente la indicación de esas medidas a las Partes y al Consejo de Seguridad.

- 53. En una carta de fecha 24 de enero de 1986, y con arreglo al artículo 2 de la providencia anteriormente señalada relativa a la indicación de medidas provisionales, el Coagente de Malí transmitió al Secretario el comunicado final de la primera Conferencia Extraordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los países miembros del ANAD (Accord de non-aggression et d'assistance en matière de défense) difundido el 18 de enero de 1986. El comunicado da cuenta del acuerdo celebrado entre los dos Jefes de Estado acerca del retiro de sus respectivas fuerzas armadas a cada lado de la zona controvertida.
- 54. Ambas Partes presentaron contramemorias dentro del plazo fijado por la providencia del Presidente de la Sala de fecha 3 de octubre de 1985, el 2 de abril de 1986.
- 55. Las actuaciones orales tuvieron lugar entre el 16 y el 26 de junio de 1986. En 12 vistas públicas se hicieron alegados en representación de Burkina Faso y Malí. En el momento de la preparación del presente informe la Corte está deliberando sobre el caso.

#### C. Petición de una opinión consultiva

# Petición de revisión del Fallo No. 333 del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

- 56. El 10 de septiembre de 1984 la Corte recibió una petición presentada por el Comité de Peticiones de Revisión de los Fallos del Tribunal Administrativo para que emitiera una opinión consultiva sobre cuestiones relativas al Fallo No. 333, dictado por el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas en Ginebra el 8 de junio de 1984, en el caso de Yakimetz contra el Secretario General de las Naciones Unidas. En virtud del Artículo 11 del Estatuto del Tribunal Administrativo, el Comité decidió el 23 de agosto de 1984, a solicitud de la parte interesada, pedir una opinión consultiva a la Corte.
- 57. En una providencia de fecha 13 de septiembre de 1984 el Presidente de la Corte estableció que el 14 de diciembre de 1984 expiraría el plazo para que las Naciones Unidas y los Estados Miembros presentaran exposiciones escritas de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 66 del Estatuto de la Corte (I.C.J. Reports 1984, pág. 212). Ese plazo fue prorrogado hasta el 28 de febrero de 1985 en una providencia de 30 de noviembre de 1984 (ibid., pág. 639). Se presentaron exposiciones por los Gobiernos de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Italia, Canadá y los Estados Unidos de América, y en representación del Secretario General de las Naciones Unidas, quien también transmitió una exposición en nombre de la persona que había sido objeto del fallo del Tribunal Administrativo.
- 58. El Presidente de la Corte estableció que el 31 de mayo de 1985 expiraría el plazo para que cualquier Estado u organización que hubiera presentado o transmitido exposiciones escritas presentara observaciones escritas sobre las exposiciones presentadas por otros, de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 66 del Estatuto de la Corte. A raíz de una petición del demandante, a la que el Secretario General no opuso objeciones, y en virtud de una decisión del Presidente de la Corte, se prorrogó el plazo hasta el 1º de julio de 1985.
- 59. Presentaron observaciones escritas el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Secretario General de las Naciones Unidas, quien también transmitió las observaciones de la persona que había sido objeto del fallo del Tribunal Administrativo.

#### IV. CUADRAGESIMO ANIVERSARIO DE LA CORTE

60. El 29 de abril de 1986 la Corte celebró una vista especial para commemorar el cuadragésimo aniversario de su vista inaugural, celebrada el 18 de abril de 1946. Honraron con su presencia esta vista Su Majestad la Reina Beatriz y Su Alteza Real el Príncipe Claus de los Países Bajos, así como el Primer Ministro y el Ministro de Justicia de los Países Bajos. Asistió un representante del Secretario General de las Naciones Unidas. Participaron además el cuerpo diplomático, emisarios especiales de Estados, representantes de órganos de las Naciones Unidas, ex miembros de la Corte y un magistrado ad hoc, así como muchas autoridades de los Países Bajos y la prensa. Tras leer un mensaje dirigido a la Corte por el Presidente al Consejo de Seguridad, Sr. de Kemoularia, el Sr. Nagendra Singh, Presidente, pronunció el discurso commemorativo. Varios gobiernos enviaron sus buenos deseos a la Corte con ocasión de su cuadragésimo aniversario.

#### V. CUADRAGESIMO ANIVERSARIO DE LAS NACIONES UNIDAS

61. La Corte participó en las ceremonias de conmemoración del cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas. También fue a Nueva York una delegación de la Corte que tomó parte en la conmemoración, durante la cual el Presidente de la Corte intervino en una sesión plenaria de la Asamblea General el 25 de octubre de 1985.

#### VI. CONFERENCIAS SOBRE LA LABOR DE LA CORTE

62. El Presidente, miembros de la Corte o funcionarios de la Secretaría dieron muchas charlas y conferencias acerca de la Corte a fin de mejorar la comprensión pública del arreglo judicial de controversias internacionales y la jurisdicción de la Corte en lo que respecta a los casos consultivos.

#### VII. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS

- 63. A fin de facilitar la ejecución de tareas administrativas, la Corte ha creado los siguientes órganos que se reunieron varias veces durante el período que se examina:
- a) La Comisión Presupuestaria Administrativa, integrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Sr. T.O. Elias, el Sr. J. Sette-Camara y el Sr. S.M. Schwebel, magistrados;
- b) El Comité del Reglamento, integrado por el Sr. M. Lachs, el Sr. Oda, el Sr. R. Ago, el Sr. J. Sette-Camara, Sir Robert Jennings, el Sr. K. Mbaye y el Sr. N.K. Tarassov, magistrados;
- c) El Comité de Relaciones, integrado por el Sr. M. Bedjaoui, el Sr. Ni Zhengyu y el Sr. J. Evensen, magistrados;
- d) El Comité de la Biblioteca, intégrado por el Sr. J.M. Ruda, el Sr. S. Oda, Sir Robert Jennings y el Sr. Ni Zhengyu, magistrados.

#### VIII. PUBLICACIONES Y DOCUMENTOS DE LA CORTE

- 64. Las publicaciones de la Corte se distribuyen a los gobiernos de todos los Estados con derecho a comparecer ante la Corte, así como a las principales bibliotecas jurídicas del mundo. Se encargan de la venta de las publicaciones de la Corte las secciones de venta de la Secretaría de las Naciones Unidas, que mantiene contactos con librerías y distribuidores especializados de todo el mundo. Se distribuye gratuitamente un catálogo con adiciones anuales (la edición más reciente es de 1984). La Secretaría se está ocupando especialmente de estudiar los medios de facilitar y acelerar la distribución de las publicaciones de la Corte en todo el mundo.
- 65. Las publicaciones de la Corte comprenden tres series anuales: Report of Judgments, Advisory Opinions and Orders, una Bibliografía de obras y documentos relacionados con la Corte, y el Yearbook. Las publicaciones más recientes en las dos primeras series son I.C.J. Reports 1985 e I.C.J. Bibliography No. 38.
- 66. Incluso antes del cierre de un asunto la Corte, después de consultar a las partes, puede facilitar los escritos y documentos al Gobierno de cualquier Estado con derecho a comparecer ante la Corte que lo solicite; también puede, una vez conocidas las opiniones de la otra parte, ponerlos a disposición del público al iniciarse las actuaciones orales o posteriormente. Una vez concluidas las actuaciones de cada caso, la Corte publica el correspondiente legajo con el título Pleadings, Oral Arguments, Documents. El volumen más reciente de esa serie versa sobre el caso relativo a la Plataforma Continental (Túnez contra la Jamahiriya Arabe Libia).
- 67. En el volumen Acta and Documents concerning the Organization of the Court la Corte publica además los instrumentos que rigen su funcionamiento y su práctica. La edición más reciente apareció después de la revisión del Reglamento aprobada por la Corte el 14 de abril de 1978. La Corte encomendó recientemente a la Secretaría la labor de reunir, con miras a una posible publicación, los travaux préparatoires relacionados con la versión revisada del Reglamento.
- 68. La Corte distribuye comunicados de prensa, notas de antecedentes y un manual para informar a los abogados, asesores y estudiantes universitarios, funcionarios gubernamentales, la prensa y el público en general sobre sus actividades, funciones y competencia. Hasta ahora el manual se ha publicado en alemán, español, francés e inglés.
- 69. En el <u>I.C.J. Yearbook 1985-1986</u>, publicado simultáneamente con el presente informe, figuran datos más concretos sobre las actividades de la Corte durante el período que se examina.

(<u>Firmado</u>) NAGENDRA SINGH
Presidente de la
Corte Internacional de Justicia

La Haya, 1º de agosto de 1986

# كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يكسن الحصول على منشسورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحياء العالسم . استعلسم عنها من المكتبة التي تتعاميل معها أو اكتب إلى : الأمسم المتحدة . قسسم البييع في نيويبورك أو في جنيف .

#### 如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的 联合国销售组。

## HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

### COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

# КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

### COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.